

El autor continúa su estudio con el análisis de la situación jurídica de los matrimonios contraídos en contravención a las prohibiciones augusteas; reafirma la tesis de Savigny que en un principio y según las mismas leyes demográficas, la sanción que su inobservancia aparejaba no era la **iniustitia** de las nupcias y que sólo se consideraban como no contraídas a efectos de aquéllas; en otras palabras, los cónyuges permanecían sujetos a las penas impuestas a los célibes y sin poder gozar de los beneficios concedidos a los casados. Este régimen fue modificado por una **oratio Marcia** la cual, sobre la base de una corriente jurisprudencial anterior, decidió que tales matrimonios debían considerarse **iniusti**. El autor matiza la tesis tradicional acerca de la naturaleza del matrimonio romano, configurable como una situación de hecho con relevancia social, por un lado, y jurídica, por otro; dicha peculiar estructura habría permitido que las leyes demográficas de Augusto pudieran no anular un matrimonio celebrado en su contra, sin embargo, de sancionarlo en la forma antes indicada.

La segunda parte de esta obra está dedicada al régimen postclásico de prohibiciones. Ante una constitución de Constantino (cit. supra) que amplió los antiguos vetos para senadores a otros dignatarios, el autor toma posición frente a De Robertis y Cardascia; en su contra, estima aquel que la expresión **humilis et abiecta**, allí usada, hace referencia a la baja condición social de la mujer, pero no necesariamente a una pertenencia a la clase de los **humilliores**, y a la vida deshonesta, respectivamente; con dicha expresión, se habría querido englobar a todas las mujeres que el Derecho clásico diferenciaba (prostitutas, alcahuetas, adúlteras, etc.), que en nuestra constitución no figuran. La **interpretatio** que a esta norma dio el emperador Marciano (Nov-Marc. 4) corrobora, según el autor, su tesis.

A continuación se avoca el autor al estudio de la suerte de las prohibiciones aplicables a todos los **ingenui**, sobre la base de la legislación de Justino, para finalmente, analizar aquellas de Justiniano que, luego de sucesivas reformas, terminó por abrogar el régimen clásico de prohibiciones.

Como anunciáramos, en un apéndice se estudia el tratamiento que el Derecho romano dio en diferentes épocas de las uniones de libres y siervos; es posible observar una doble tendencia en esta materia: por un lado, reiteradamente se estimó que esas uniones no eran considerables como matrimonio, incluso en época de Justiniano; por otro, cada vez se fueron dulcificando más las severas normas clásicas que la sancionaban: en este sentido, el estudio del autor demuestra como en los hechos fuese generando una especie de inexpressado **favor matrimonii** a propósito de estas uniones.

Alejandro Guzmán

DIVORCIO

VARIOS AUTORES, **Esperienze del divorzio in Belgio, Francia, Inghilterra**, 1 vol. de 114 págs., Ed. Cedam, Padua, 1972.

Recoge este volumen las actas del congreso sobre la evolución del divorcio en distintos países, que se celebró en el Centro de Studi di Scienze Sociali de Roma, durante el mes de enero de 1972.

Carlos Bozzi, Presidente honorario del Consiglio di Stato, y Alberto Trabucchi, profesor de Derecho Civil en la Universidad de Padova, estudian la ley italiana. François Chabas, profesor de Derecho Civil en la Facultad de París-Este, Pierre Barbier, Presidente del Tribunal de Versalles, y Louis Petiti, abogado de París, analizan diversos aspectos del divorcio en Francia. J. Rusaert, Presidente del Tribunal de Casación belga, lo estudia en el derecho de su país, y Guy Picarda, abogado de Londres, indica las experiencias inglesas en esta materia.

De la lectura de todo el interesantísimo material recogido en el volumen, se pueden constatar fácilmente las consecuencias negativas de la disolución del vínculo matrimonial y, lo que es más importante, el continuo deslizamiento de la legislación divorcista bajo la presión del permisivismo.

Aceprensa

PRIMADO EN EL SIGLO VII

PIETRO CONTE, **Chiesa e Primato nelle lettere dei Papi del secolo VII**, 1 vol. de XV + 586 págs. Pubblicazioni dell'Università Cattolica del S. Cuore, Saggi e Ricerche, serie 3, scienze storiche, n.º 4, Ed. Vita e pensiero, Milán, 1971.

El tema elegido por P. Conte pertenece a un período menos conocido y casi olvidado en los estudios históricos y teológicos. El siglo VII —después de San Gregorio Magno (590-604)— ha sido frecuentemente denominado con el apelativo común de siglo de transición, escaso de fuentes y de personalidades destacadas en el pensamiento. A la vista del presente estudio y de los que de él puedan derivarse —ya que quedan puntos abiertos a la investigación— la afirmación anterior resulta historiográficamente falsa. Por los resultados de la presente investigación, del material encontrado, clasificado y elaborado el lector tiene entre sus manos una rica exposición de pensamiento sobre la eclesio-logía contenida en los documentos papales del siglo VII.